



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL-IMPUGNACION ACTO DE ASAMBLEA-
DEMANDANTE:	JORGE LUIS CASTRO YEPES
CONTRA:	SOCIEDAD CASTRO YEPES Y CIA LTDA EN LIQUIDACION
ASUNTO:	AUTO REQUIERE
RADICADO:	<u>41-001-31-03-004-2023-00115-00</u>

Neiva, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Inicialmente se tiene que se allegó por parte del Tribunal Superior de Neiva, la decisión referente a la alzada contra el auto de fecha 24 de julio de 2023, siendo del caso obedecer lo resuelto por dicha corporación.

Igualmente, se requiere generar constancia que acredite que la caución para las medidas cautelares aportadas en este asunto no fue utilizada, petición que resulta favorable toda vez que la cautela requerida fue negada.

Por otra parte, se tiene que está pendiente la notificación del extremo demandado por lo que se requerirá para que se realice dicho acto de notificación so pena de aplicar las sanciones regulas por medio del artículo 317 del CGP.

En consecuencia, esta sede judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Tribunal Superior de Neiva, en auto de fecha 18 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Ordenar por secretaria se expida constancia que la caución reflejada por medio de la póliza No. CHU100000131, no fue utilizada dada la negativa a la cautela plasmada por medio del auto de fecha 24 de julio de 2023, y que fue confirmada por el Tribunal Superior de Neiva, a través de providencia del 18 de octubre de 2023.-

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación de la parte demanda y para tal fin se otorga un término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Notifíquese.

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ